

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la
Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo que establece los
Lineamientos para la Protección de Datos Personales de Mujeres Víctimas de Delito,
y se emiten los Lineamientos Actualizados*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

18/sep/2019 ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de Mujeres Víctimas de Delito, y se emiten los Lineamientos Actualizados.

CONTENIDO

ACUERDO A/019/2019 POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO DEL FISCAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITO, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS 3

ARTÍCULO 1 3

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 4

ARTÍCULO 4 4

ARTÍCULO 5 5

ARTÍCULO 6 5

ARTÍCULO 7 5

TRANSITORIOS 6

ACUERDO A/019/2019 POR EL QUE SE ABROGA EL ACUERDO DEL FISCAL DE INVESTIGACIÓN METROPOLITANA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE MUJERES VÍCTIMAS DE DELITO, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS ACTUALIZADOS

ARTÍCULO 1

Las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado deberán regir su actuar y garantizar en todos sus actos y determinaciones la protección de los datos personales de las mujeres que sean víctimas de algún delito, a fin de que sean debidamente salvaguardados dichos derechos, así como evitar una posible revictimización con el trato indebido de sus datos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Los principios que aplicarán las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado en materia de protección de datos personales son:

- I. Licitud: consiste en el deber, por parte del responsable, de llevar a cabo el tratamiento de datos personales conforme y en base a las facultades y atribuciones que la correspondiente normativa le confiera;
- II. Finalidad: constriñe al responsable a efectuar el tratamiento de datos personales únicamente cuando dicho tratamiento se encuentre justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en relación con las atribuciones que la normativa aplicable le confiera;
- III. Lealtad: establece que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos;
- IV. Consentimiento: informa que para el tratamiento de datos personales, el responsable deberá recabar la anuencia libre, específica e informada del titular. Lo anterior con la salvedad que la ley establece como excepciones; en específico, las previstas en los artículos 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 20 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;

V. Calidad: conlleva el deber a cargo del responsable de adoptar medidas necesarias para mantener exactos, correctos y actualizados los datos personales que se encuentren en su posesión;

VI. Proporcionalidad: exige que cualquier tratamiento de datos personales no vaya más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Este deber se traduce en que los datos personales que se pretendan recabar del titular sean adecuados, relevantes, pertinentes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento;

VII. Información: consiste en el deber de comunicar al titular, a través de sendos avisos de privacidad, simplificado e integral, información suficiente acerca de la existencia, alcances, condiciones y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, y

VIII. Responsabilidad: impone al responsable la obligación de implementar mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en las Leyes General y Estatal y en los presentes Lineamientos Generales, así como el deber de rendir cuentas al titular con relación al tratamiento de los datos personales que estén en su posesión.

ARTÍCULO 3

El tratamiento de datos personales deberá cumplir con los deberes rectores de la protección de datos personales:

I. Deber de seguridad: el cual se conforma con las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que garanticen la protección de datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como su confidencialidad, integridad y disponibilidad, y

II. Deber de confidencialidad: se constituye con las medidas de control o mecanismos a través del cual se garantice la confidencialidad de los datos personales por parte de todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento.

ARTÍCULO 4

Las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, previamente a la obtención de los datos personales de las mujeres que hayan sido víctimas de un delito, deberán contar con el

consentimiento de las mismas de manera libre, específica e informada, en términos de lo dispuesto por la Ley General y la Ley Estatal relativas a la protección de datos personales.

ARTÍCULO 5

Se deberá cumplir lo referente al aviso de privacidad simplificado e integral, precisando el personal de la Fiscalía General del Estado, todas y cada una de las finalidades para las cuales se tratarán los datos personales, en términos de la Ley General y la Ley Estatal relativas a la protección de datos personales.

ARTÍCULO 6

Se deberá informar a la persona titular de los datos personales, los mecanismos, medios y procedimientos habilitados para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de los mismos.

ARTÍCULO 7

En todo lo no previsto en los presentes lineamientos, se aplicará lo previsto en la Ley General y la Ley Estatal relativas a la protección de datos personales, así como lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, por el que abroga el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de Mujeres Víctimas de Delito, y se emiten los Lineamientos Actualizados; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 18 de septiembre de 2019, Número 12, Quinta Sección, Tomo DXXXIII).

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Las y los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Institución harán saber al personal a su cargo el contenido del presente Acuerdo, para su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. El incumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo, dará lugar a las sanciones administrativas y penales que haya a lugar conforme las disposiciones de ley.

QUINTO. Difúndase este Acuerdo para su cumplimiento al interior de la Fiscalía General del Estado, a través de los correos y medios de difusión Institucionales.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de septiembre de dos mil diecinueve. El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado. **DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.